

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO CCC-034-2023 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB), QUE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS DE OBRAS NÚM. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019, PARA EL PROYECTO DE READECUACIÓN DEL SISTEMA DE VIDRIOS FIJOS COMBINADOS CON VENTANA PROYECTADA, CON AISLAMIENTO TÉRMICO, REFLECTIVO Y ACÚSTICO EN LA FACHADA PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

En la sede central de la Superintendencia de Bancos (SB), ubicada en la avenida México número 52, esquina Leopoldo Navarro, sector Gascue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), hoy trece (13) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta institución, debidamente integrado por los señores **Juan Francisco Mendoza Valdez**, Gerente de la Superintendencia de Bancos, Presidente; **Marcos Fernández Jiménez**, Director Administrativo, Financiero y de Planificación, Miembro; **Luz Argentina Marte Santana**, Consultora Jurídica, Miembro; y **Nicole Brugal Pagán**, Directora de Operaciones, Miembro; y **Melissa Morales Rodríguez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

El señor **Juan Francisco Mendoza**, Gerente de la Superintendencia de Bancos, actuando en representación del señor Alejandro Fernández W., Superintendente de Bancos, presidió la reunión, de conformidad con la circular núm. CI/03/2023, de fecha primero (1º) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y el artículo 36 del Decreto núm. 543-12, del seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Antes de iniciar la reunión, se verificó si existía el quórum necesario para emitir resoluciones válidas y, al determinar que se encontraban todos los miembros presentes, se procedió a dejar abierta la sesión, comunicando a los miembros que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo dispuesto en el encabezado de este acto.

VISTAS:

1. La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
2. La Ley número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.
3. El Decreto número 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de aplicación de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras.
4. La solicitud de compras núm. 000781, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), realizada por el Departamento de Operaciones, mediante la plataforma Dynamics, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada, con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos.

5. La solicitud de compras núm. 000781, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la División de Compras y Contrataciones, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada, con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos.
6. La certificación de existencia de fondos núm. CF-CP-2022-0019, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección Administrativa, Financiera y de Planificación, mediante la cual se hace constar que, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada, con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos, se cuenta con la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del año dos mil veintidós (2022) y años posteriores, y se hace reserva de la cuota de compromiso para dicho período.
7. Las especificaciones técnicas para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada, con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos, del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por las señoras Juana Elisa Toribio, Subdirectora de Gestión y Servicios de Edificaciones del Departamento de Operaciones; y Francia Rojas de Mota, Coordinadora de Infraestructura GES del Departamento de Operaciones.
8. El pliego de condiciones específicas para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada, con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada del edificio principal de la Superintendencia de Bancos, del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).
9. El acto administrativo núm. CCC-128-2022, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, que aprueba el inicio del procedimiento de comparación de precios de obras núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022- 0019, para proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos para la Superintendencia de Bancos (SB).
10. La enmienda núm. 001-2022, de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), del procedimiento de comparación de precios de obras núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos para la Superintendencia de Bancos (SB).
11. La certificación de existencia de fondos núm. CF-CP-2022-0019, de fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección Administrativa, Financiera y de Planificación, mediante la cual se hace constar que para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada, con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos, se cuenta con la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del año dos mil veintidós (2022) y hace reserva de la cuota de compromiso para dicho período.

12. La enmienda núm. 002-2022, de fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), del procedimiento de comparación de precios de obras núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos para la Superintendencia de Bancos.

13. El acto notarial núm. 1533/2022, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) debidamente instrumentado por la Notario Público del Distrito Nacional, Licenciada Sandra M. Leroux P., correspondiente a la comprobación y la recepción de sobres “A” y “B”, y apertura de “sobres A”, del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos para la Superintendencia de Bancos (SB).

14. El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos para la Superintendencia de Bancos (SB), elaborado por los peritos designados, las señoras Juana Elisa Toribio, Subdirectora de Gestión y Servicios de Edificaciones del Departamento de Operaciones; Francia Rojas de Mota, Coordinadora de infraestructura GES del Departamento de Operaciones; y Maria Fernanda Sansur, Abogada Junior de la Consultoría Jurídica, todas colaboradoras de la Superintendencia de Bancos.

15. El informe final de evaluación de oferta técnica, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), del procedimiento de comparación de precios de Obras núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos para la Superintendencia de Bancos (SB), elaborado por los peritos designados, los señores Juana Elisa Toribio, Subdirectora de Gestión y Servicios de Edificaciones del Departamento de Operaciones; Francia Rojas de Mota, Coordinadora de infraestructura GES del Departamento de Operaciones; y María Fernanda Sansur, Abogada Junior de la Consultoría Jurídica, todas colaboradoras de la Superintendencia de Bancos.

16. El informe final de evaluación económica y recomendación de adjudicación, de fecha Diez días (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), del procedimiento de comparación de precios de Obras núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos para la Superintendencia de Bancos (SB), elaborado por los peritos designados, los señores Juana Elisa Toribio, Subdirectora de Gestión y Servicios de Edificaciones del Departamento de Operaciones; Francia Rojas de Mota, Coordinadora de Infraestructura GES del Departamento de Operaciones; y Maria Fernanda Sansur, Abogada Junior de la Consultoría Jurídica. Todos colaboradores de la Superintendencia de Bancos.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue emitida la solicitud de compras núm. 000781, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios

fijos combinados con ventana proyectada para la Superintendencia de Bancos (SB), realizada por el Departamento de Operaciones de la Superintendencia de Bancos, a través de la plataforma Dynamics.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue emitida la certificación de existencia de fondos núm. CF-CP-2022-0019, por parte de la Dirección Administrativa, Financiera y Planificación, mediante la cual se hace constar que, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada para la Superintendencia de Bancos (SB), se cuenta con la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del año dos mil veintidós (2022), por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (DOP\$15,211,254.49), y hace reserva de la cuota de compromiso para dicho período.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), fue emitida la certificación número CF-CP-2022-0019, por parte de la Dirección Administrativa, Financiera y Planificación, mediante la cual se hace constar que, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada para la Superintendencia de Bancos (SB), se cuenta con la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del año dos mil veintidós (2022), por la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON TRECE CENTAVOS (DOP\$21,502,378.13), y hace reserva de la cuota de compromiso para dicho período, de manera que ésta sustituyó la primera certificación de fondos antes citada.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo e incidencias del acto de recepción de ofertas “sobres A” y “sobres B”, se plasmó en el acto auténtico núm. 1533/2022, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) debidamente instrumentado por la Notario Público del Distrito Nacional, Licda. Sandra M. Leroux P., haciéndose constar que fueron recibidas tres (3) ofertas. A saber:

Núm.	Oferente	Forma de presentación
I	Constructora Irgonza, S.R.L.	Virtual / Portal transaccional
II	Inversiones Peyco, S.R.L.	Física
III	Gaviota Caribe (Alugav), S.R.L.	Física

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones específicas del procedimiento de comparación de precios de obras núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada para la Superintendencia de Bancos (SB), indica que la evaluación de las ofertas presentadas se dividirá en dos fases o etapas: en la primera fase, los peritos técnicos proceden a validar, bajo el criterio de Cumple / No Cumple, si las ofertas técnicas “sobres A” cumplen con lo requerido en las especificaciones técnicas, y, posteriormente, los oferentes cuyas ofertas técnicas “sobres A” cumplan técnicamente, serán habilitados por el Comité de Compras y Contrataciones para la apertura y lectura de las ofertas económicas “sobres B”.

CONSIDERANDO: Que las especificaciones técnicas del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) contemplan los detalles técnicos necesarios para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada, con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos y documento que forma parte vinculante al pliego de condiciones específicas del presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el informe preliminar de evaluación de oferta técnica, en el cual los peritos designados, luego

de evaluada toda la documentación contenida en el sobre A, concluyeron requiriendo las subsanaciones de errores u omisiones de naturaleza subsanable a los oferentes correspondientes, con el fin de completar el análisis y revisión de sus propuestas.

CONSIDERANDO: que en fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), fue emitido el informe final de evaluación de ofertas técnicas para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos (SB), donde los peritos designados, luego de analizadas las propuestas, concluyen de la manera siguiente: *“Luego de haber realizado la evaluación que antecede y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones de este procedimiento no. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019, para la Readecuación del sistema de ventanas combinadas con vidrios fijos, aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada del edificio principal de la Superintendencia de Bancos, en tal sentido y en vista de la documentación remitida por los oferentes y las aclaraciones presentadas posteriormente durante el periodo de subsanación, los peritos han determinado que se recomienda la no habilitación de apertura del sobre B de un (1) oferente por no cumplir con los requisitos solicitados y la habilitación de apertura del sobre B de dos (2) oferentes, ya que cumplen con las credenciales legales y financieras y requerimientos técnicos para pasar a la siguiente fase de este proceso”*.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), fue emitido el acto administrativo núm. CCC-014-2023 del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos (SB), para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos (SB), mediante el cual se habilitó a la apertura de sobres B contentiva de ofertas económicas, a los oferentes indicados a continuación:

Núm.	Oferente	Criterio de evaluación	Estatus
I	Constructora Irgonza, S.R.L.	Cumple	Habilitado
II	Inversiones Peyco, S.R.L.	Cumple	Habilitado
III	Gaviota Caribe (Alugav), S.R.L.	No cumple	No Habilitado.

CONSIDERANDO: Que las motivaciones realizadas por los peritos designados en este procedimiento de comparación de precios de obras para recomendar a este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, la habilitación o inhabilitación de las propuestas presentadas por oferentes partícipes, se encuentra desarrollada con detalles tanto en el informe preliminar, así como en el informe final de evaluación técnica pericial de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), fue celebrado el acto de apertura del sobre “B” del procedimiento de comparación de precios de obras núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019, para el proyecto de readecuación del sistema de vidrios fijos combinados con ventana proyectada, con aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada principal de la Superintendencia de Bancos (SB), en el cual se le dio apertura a las dos (2) ofertas de los oferentes habilitados mediante el acto administrativo núm. CCC-014-2023, del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) la División de Compras solicitó a Inversiones Peyco, S.R.L. que, en virtud de los hallazgos técnicos

identificados en su oferta económica “Sobre B” proceda a validar por escrito la aceptación o no de las siguientes correcciones, incluyendo el monto total de la oferta:

- Partida 1.00 y subpartidas: formula corregida para el cálculo del valor de la partida, multiplicando precio unitario por área total (M2), equivalente a RD\$33,521.70.
- Partida 2.00 y subpartidas: formula corregida para el cálculo del valor de la partida, multiplicando precio unitario por área total (M2), equivalente a RD\$331,609.05.
- Partida 3.00 y subpartidas: formula corregida para el cálculo del valor de la partida, multiplicando precio unitario por área total (M2), equivalente a RD\$39,330.00.
- Total General: corrección del monto total por ajustes en partidas 1.00 a 3.00 y 7.01, para un valor general de RD\$14,085,483.01.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el oferente Inversiones Peyco, S.R.L. confirmó que acepta la corrección de monto total de su oferta económica a catorce millones ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres con 01/100 (RD\$14,085,483.01).

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), fue emitido el informe final de evaluación económica y recomendación de adjudicación, donde los peritos designados durante el curso de la evaluación económica pericial constataron una serie de hallazgos, los cuales en síntesis versan sobre lo siguiente:

a) Inversiones Peyco, S.R.L.:

- i. El “listado de partidas y cantidades (LP)” es un documento anexo del pliego de condiciones específicas y forma parte de la oferta económica contenida en el Sobre B; el oferente suministró la información en un formato diferente al establecido en dicho pliego y este es un documento de naturaleza no subsanable.
- ii. El precitado “listado de partidas y cantidades” (suministrado en formato distinto del establecido) utiliza un formato distinto para determinar el valor de cada partida, y donde se suprimieron columnas contenidas del cálculo de “área total (M2)”.
- iii. Que el oferente partícipe realizó operaciones matemáticas diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones específicas y del formulario consistente de “listado de partidas y cantidades (LP)” y estas son incongruentes con la información plasmada en el documento “análisis de costos unitarios”. En uno se utilizó costos unitarios calculados en metros cuadrados (m²) y en otro no calculado en base a esta métrica.
- iv. Que producto de estas inconsistencias en los documentos contentivos de “listado de partidas y cantidades (LP)” y “costo unitario”, hace que estos valores no coincidan con el monto total presentado en el formulario de oferta económica. El monto resultado de la suma de los elementos de la “lista de partidas y cantidades” es de RD\$14,058,843.01, y el monto de la oferta económica contenida en el formulario núm. SNCC.033 es de RD\$13,690,129.86.

- v. Que en aplicación del artículo 92 del reglamento de aplicación núm. 543-12 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, esta entidad contratante remitió una comunicación al oferente partícipe, indicándole el nuevo monto producto de las correcciones aritméticas realizadas (RD\$14,058,843.01) y que si este oferente partícipe, aceptaba o no, dicha corrección.
- vi. Que mediante comunicación de fecha 28 de febrero de 2023, Inversiones Peyco, S.R.L., informó a esta Superintendencia de Bancos, que acepta la aclaración propuesta sobre el monto total de la oferta económica, producto de los errores previamente detallados.
- vii. Que como nuevo monto presentado por el oferente Inversiones Peyco, S.R.L., es por la suma de RD\$14,058,843.01; demuestra que resulta insuficiente la garantía de seriedad de la oferta constituida por el uno por ciento (1%) del monto total contemplado en la oferta económica y esto al contactarse que es un documento de naturaleza no subsanable, conforme al pliego de condiciones específicas que rige este procedimiento de contratación, debe procederse con el rechazo de su oferta.

b) Constructora Irgonza, S.R.L.:

- i. Que la documentación presentada en su oferta económica cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones específicas y sus documentos anexos como el “listado de partidas y cantidades (LP)”; “análisis de costos unitarios”, enmiendas y circulares del proceso.
- ii. A su vez, la garantía de seriedad de la oferta abarca un monto superior al uno por ciento (1%) requerido del valor total de su oferta económica, por lo tanto, cumpliendo con los requisitos que establece el pliego de condiciones específicas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, resulta necesario puntualizar que esta Superintendencia de Bancos se avocó a realizar un ejercicio garantista de cumplir con los principios de participación, igualdad y libre competencia que permean todo procedimiento de contratación pública, concediendo las actuaciones que permiten la norma para lograr la subsanación y corrección de las ofertas de los participantes.

CONSIDERANDO: Que el oferente Inversiones Peyco, S.R.L. incurrió en errores aritméticos en los documentos que componen su oferta económica, que aparentan haber sido ocasionados por utilizar un formato distinto al requerido por la Superintendencia de Bancos y, ante ese escenario, resulta innegable que no puede ser recomendada para la adjudicación -pese a ser la oferta de menor precio- toda vez que dichos documentos fueron contemplados como no subsanables, conforme el pliego de condiciones específicas de este proceso de contratación.

CONSIDERANDO: Que la garantía de seriedad de la oferta tiene como objeto proteger a la entidad contratante de los siguientes riesgos **a)** el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas, **b)** la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario, **c)** la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o la suscripción se prorrogue y **d)** la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.

CONSIDERANDO: Que, por lo anterior, la garantía de seriedad de la oferta debe mantenerse vigente hasta la suscripción del contrato y, conforme los artículos 111 y 113, debía ser constituida por el uno por ciento (1%) del monto total de la oferta, resultando insuficiente con posterioridad a la corrección aritmética de la oferta económica presentada por Inversiones Peyco, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que, como dispone el artículo 114¹ de la Ley núm. 340-06, cuando la garantía de seriedad de la oferta es insuficiente, devendrá la desestimación de la oferta económica sin más trámite, y, a la vez, tal garantía había sido contemplada como un documento no subsanable en el pliego de condiciones específicas, bajo el entendido de que permitir que se subsane la misma, alteraría la sustancia y mejoraría la oferta económica presentada por Inversiones Peyco, S.R.L., lo cual no está permitido en la norma que regula la materia y distorsionaría el procedimiento de contratación pública.

CONSIDERANDO: Que la no subsanabilidad de la garantía de seriedad de la oferta encuentra su fundamento en asegurar la transparencia y la imparcialidad en los procedimientos de contratación pública.

CONSIDERANDO: Que es preciso distinguir que la subsanabilidad consiste en la oportunidad que tienen los oferentes de aportar y acreditar un requisito habilitante, que no había sido presentado en la oferta, mientras que la aclaración hace referencia a aspectos confusos o que generan cierto grado de duda con relación a los documentos que se encuentran en la oferta.

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones específicas es el documento que contiene todas las bases de la contratación, al cual los oferentes participantes declaran la sujeción plena de sus ofertas a las reglas y requisitos que se indican en el mismo.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1.5 (*Precio de la oferta*) del pliego de condiciones específicas, establece disposiciones de observancia obligatoria, las cuales citamos textualmente a continuación: *“Los precios cotizados por el Oferente en el Formulario de Presentación de Oferta Económica No.033 u otro formato de cotización deberán ajustarse a los requerimientos que se indican a continuación y de acuerdo con lo requerido en las especificaciones técnicas del proceso”* (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que el último párrafo del numeral 1.21 (*Subsanaciones*) del pliego de condiciones específicas expresa lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específica. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”*.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del numeral 1.23.1 (*garantía de seriedad de la oferta*) del pliego de condiciones específicas dispone que: *“La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente en monto o tiempo, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”* (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que el numeral 2.17 (*presentación de la documentación contenida en el sobre B [no subsanable]*) del pliego de condiciones específicas indica que: *“Los precios no deberán presentar*

¹ La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.

alteraciones ni correcciones y deberán ser dados en la unidad de medida establecida en el Formulario de Oferta Económica (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que el numeral 3.9 (*Evaluación de ofertas económicas*) expresa que: *“El Comité de Compras y Contrataciones a través de los peritos designados evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajustan sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específicas y que hayan sido evaluadas técnicamente como CONFORME, bajo el criterio del menor precio ofertado. De igual forma, se evaluará que la Garantía de Seriedad cumpla con lo exigido en este pliego de condiciones”*. (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que como último elemento del pliego de condiciones específicas que resulta necesario precisar, es el numeral 7.1 (*Formularios tipo*), el cual expresa que: *“El Oferente/Proponente deberá presentar sus Ofertas de conformidad con los Formularios determinados en el presente Pliego de Condiciones Específicas, los cuales se anexan como parte integral del mismo”*. (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, el referido informe final de evaluación económica y recomendación de adjudicación, concluye expresando lo siguiente: *“[...] presentamos a continuación la recomendación de adjudicación, para consideración del Comité de Compras, partiendo de que este oferente cumplió técnicamente y entregó una oferta económica competitiva y ajustada a lo requerido”*.

Oferente	Proyecto	Monto RD\$
Constructora Irgonza, S.R.L.	Readecuación del sistema de ventanas combinadas con vidrios fijos, aislamiento térmico, reflectivo y acústico en la fachada del edificio principal de la Superintendencia de Bancos	RD\$17,033,720.95

CONSIDERANDO: Que al tomar en cuenta la complejidad y multiplicidad de elementos sujetos a evaluación técnica en este proceso, el Comité de Compras y Contrataciones aprobando en esencia el informe final de evaluación técnica económica y recomendación de adjudicación, rendido por los peritos, dota de validez y eficacia a la presente decisión, asistiéndose del mecanismo de la motivación denominada en la doctrina y jurisprudencia comparada como *“in aliunde”* o *“motivación referencial”*, la cual consiste en fundar el sentido de un acto administrativo sobre informes o documentos que obran en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO: Que el informe de evaluación económica y recomendación de adjudicación es emitido de conformidad con el artículo 3 del Decreto número 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Bancos debe garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente, y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Por las razones y hechos expuestos anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones, en virtud de las facultades que le confiere la Ley número 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, por unanimidad de votos, decide lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe de evaluación económica y recomendación de adjudicación, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), elaborado por los peritos designados, las señoras Juana Elisa Toribio, Subdirectora de Gestión y Servicios de Edificaciones del Departamento de Operaciones; Francia Rojas de Mota, Coordinadora de Infraestructura GES del Departamento de Operaciones; y María Fernanda Sansur, Abogada Junior de la Consultoría Jurídica, todas colaboradoras de la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDO: ACOGE la recomendación de adjudicación propuesta por los peritos designados, en tal sentido, **ADJUDICA** el procedimiento de comparación de precios de obras núm. **SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019**, al oferente **Constructora Irgonza, S.R.L.**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$17,033,720.95)**.

TERCERO: ORDENAR a la División de Compras de la Superintendencia de Bancos la notificación a los oferentes del procedimiento núm. **SUPBANCO-CCC-CP-2022-0019** a todas las partes interesadas del mismo, en virtud del artículo 101 del Decreto número 543-12.

CUARTO: ORDENAR a la División de Compras, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal institucional de la Superintendencia de Bancos, en virtud del artículo 101 del Decreto número 543-12.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y el Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica a las demás partes envueltas, que la presente resolución puede ser recurrible en reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción, conforme al artículo 67, numerales 1) y 8) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones; o en sede judicial ante el Tribunal Superior Administrativo en base a las disposiciones del artículo 5 de la Ley núm. 13-07, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta el presente acto que firman todos los presentes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas y media de la mañana (10:30 a.m.), hoy trece (13) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado digitalmente por los miembros presentes:

Juan Francisco Mendoza Gerente

Luz Argentina Marte Santana Consultora Jurídica

Nicole Brugal Pagán Directora de Operaciones

Marcos Fernández Jiménez Director Administrativo, Financiero y de Planificación

Melissa Morales Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.